**OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN**

**TERCERA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE UN BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO RURAL MEDIANTE LA GENERACIÓN DE ALIANZAS INTERINSTITUCIONALES**

**Objetivo: “**Apoyar la implementación de proyectos de educación superior que promuevan el desarrollo rural en las subregiones con municipios priorizados para el posconflicto que no fueron beneficiados en la convocatoria 1 y 2 de conformación de alianzas interinstitucionales”.

De acuerdo con el cronograma establecido, los interesados podían presentar observaciones al informe de evaluación de la convocatoria hasta el día 26 de diciembre de 2017 mediante el correo electrónico educacionsuperiorrural@mineducacion.gov.co.

A continuación se presentan las observaciones allegadas al Ministerio de Educación Nacional en el plazo indicado mediante el correo mencionado con sus correspondientes respuestas.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**

**ALIANZA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, REINCORPORADA O RURAL, MEDIANTE EL DIAGNOSTICO, LA FORMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL CREACIÓN DE VIVEROS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS FUNDACIÓN, CIÉNAGA, ARACATACA Y SANTA MARTA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CON ENFOQUE DIFERENCIAL, PSICOSOCIAL Y REPARADOR HACIA UNA CULTURA DE PAZ.**

**Observación 1.**

“En la información definida en la evaluación publicada, no corresponde a los documentos y la información con tenida en la propuesta presentada por la alianza…”

**Observación 2.**

“En los documentos Anexo 1.Formato proyecto ED rural y Anexo 2. Esquema financiero y de Sostenibilidad, se registraron las fases del proyecto y la duración de cada una de las actividades y el cronograma de implementación del mismo y ninguna de ellas sobrepasa los seis meses, es decir va desde 15 de enero hasta el 15 de junio del 2018”

**Respuesta a Observaciones 1 y 2.**

Previa revisión de las propuestas enviadas al correo electrónico educacionsuperiorrural@mineducacion.gov.co se evidencia que efectivamente se recibieron 13 proyectos, de los cuales 11 se presentaron en forma oportuna y 2 en forma extemporánea.

Los dos proyectos que se presentaron en forma extemporánea corresponden a alianzas lideradas por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia para municipios del PDET “Sierra Nevada - Perijá - Zona Bananera”. A continuación se describen ambas alianzas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **IES Líder** | **PDET** | **Nombre Alianza** | **Aliados** |
| Universidad Nacional Abierta y a Distancia | Sierra Nevada - Perijá - Zona Bananera | Alianza para el desarrollo de capacidades de la población víctima del conflicto armado, reincorporada o rural, mediante el diagnostico, la formación, asistencia técnica de unidades productivas para el creación de viveros en las zonas rurales de los municipios Fundación, Ciénaga, Aracataca y Santa Marta del departamento del Magdalena con enfoque diferencial, psicosocial y reparador hacia una cultura de paz | Corporación Universitaria Autónoma de Nariño; Woman Together; Vaquecorp y Corporación Punto Focal |
| Universidad Nacional Abierta y a Distancia | Sierra Nevada - Perijá - Zona Bananera | Alianza Perijá cafetera y sostenible – Educación y productividad para la paz. | Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Cesar Guajira; Grupo Prodeco; Fundación Manuel Mejía; Gobernación del Cesar. |

En este sentido, dado que en el informe de evaluación “Resultados convocatoria III”, publicado el 21 de diciembre de 2017 en la página web del MEN, no se verificó el cumplimiento de condiciones del proyecto de la “Alianza para el desarrollo de capacidades de la población víctima del conflicto armado, reincorporada o rural, mediante el diagnostico, la formación, asistencia técnica de unidades productivas para el creación de viveros en las zonas rurales de los municipios Fundación, Ciénaga, Aracataca y Santa Marta del departamento del Magdalena con enfoque diferencial, psicosocial y reparador hacia una cultura de paz”, se acepta su solicitud y se procederá a evaluar la propuesta con la información correspondiente en el Informe de Evaluación Final que se adjunta al presente documento.

**Observación 3.**

“En los resultados de la evaluación se alega que la propuesta se recibió posteriormente a la fecha y hora de cierre establecida en la convocatoria (14 de diciembre de 2017 a las 11.59 pm al correo electrónico educacionsuperiorrural@mineducacion.gov.co), para lo cual se definen las siguientes observaciones:

1. El medio definido para la recepción de las propuestas en la convocatoria fue el correo electrónico, al email del ministerio de educación educacionsuperiorrural@mineducacion.gov.co. sin embargo en los términos de referencia de laconvocatoria, no se especificó el tamaño máximo que el servidor del ministerio acepta en la recepción de correos electrónicos y archivos adjuntos. Lo anterior afecto él envió de algunos de los documentos que conformaban la propuesta, ya que al enviar los correos que confirmaban la propuesta el documento de la alianza reboto, dado que el mismo tenía un tamaño de 50 MB, tamaño que rechaza el servidor de correos del ministerio por superar el tamaño máximo en la recepción de correos electrónicos y archivos adjuntos, Mas sin embargo se evidencia que los documentos fueron enviados a las 11:59 pm hora que aún está dentro del horario de presentación de la propuesta.

Para Evidencia de lo anterior se envía pantallazos de correos enviados:

1. Correo enviado a las 20:14 pm, del 14 de Diciembre de 2017, con todos los archivos del proyecto (Correo rebotado por tamaño del documento de la alianza).
2. Correo enviado a las 11:59 pm, del 14 de Diciembre de 2017, con los archivos individúalos proyecto (Correo enviado contenía anexo 1).
3. Correo enviado a las 00:00 am, del 15 de Diciembre de 2017, con los archivos individúalos proyecto (Correo enviado contenía anexo 2).
4. Correo enviado a las 00:01 am, del 15 de Diciembre de 2017, con los archivos individúalos proyecto (Correo rebotado contenía documento de la alianza).
5. Correo enviado a las 08:34 am, del 15 de Diciembre de 2017, con todos los archivos del proyecto (Correo enviado).

Dada las evidencia presentadas (y que es notorio que no se especificó en los términos de la convocatoria el tamaño máximo que el servidor del ministerio acepta en la recepción de correos electrónicos y archivos adjuntos) requerimos que esta observación se corregida en la evaluación.”

**Respuesta a Observación 3**

Mediante los pantallazos remitidos en las observaciones se evidencia que la propuesta fue enviada el 14 de diciembre a las 20:14 horas desde el usuario c.academico@aunarcartagena.edu.co al correo electrónico educacionsuperiorrural@mineducacion.gov.co, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Teniendo en cuenta que el correo electrónico mediante el cual presentó la propuesta fue enviado al e-mail de la convocatoria antes de que venciera el plazo establecido (11.59 pm del 14 de diciembre de 2017), y que el mismo no fue recibido por el buzón del Ministerio de Educación Nacional, situación ajena a la gestión de la alianza, y que a pesar de ello, la alianza reiteró la solicitud enviando por separado los documentos que constituían la propuesta, se acepta su observación y se procederá a evaluar la propuesta con la información correspondiente en el Informe de Evaluación Final que se adjunta al presente documento.

**Observación 1.**

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**ALIANZA ARAUCAPAZ: MODELO EDUCATIVO PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ**

“**Requisito inexistente**. Los términos de referencia de la convocatoria publicados por el Ministerio de Educación NO señalan que el líder de la alianza debe ser una “IES oficial del orden nacional”…”

**Observación 2.**

**“Lineamientos de la convocatoria.** Aunado a los argumentos presentados en el literal anterior, es importante señalar que ni el objetivo, ni el apartado ***¿a quién está dirigida la convocatoria?*** -lineamientos ordenadores de la misma-, hacen mención a “*una IES oficial del orden nacional”…”*

**Observación 3.**

**“Requisito contrapuesto.** Es importante resaltar que la única mención que se hace en los términos de referencia a *una IES oficial del orden nacional,* es la siguiente: “…*Podrán participar en la presente convocatoria las instituciones de educación superior colombianas oficiales del orden nacional…”* (condiciones generales, pág. 1) Al respecto, es necesario señalar:

- Se habla de las instituciones participantes de la convocatoria en sentido general, pero no de la IES **líder de la alianza**, motivo por el cual fue descalificada la propuesta *ArauCapaz: modelo educativo para el desarrollo rural y la construcción de paz.*

- Al ser enunciado en sentido general y no hacer referenica al líder de la alianza, cualquiera de las instituciones vinculadas a la misma podría validar el requisito, en nuestro caso, por ejemplo, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC-

**Respuesta a observaciones 1, 2 y 3.**

Si bien es cierto que los términos de la convocatoria establecen en forma general que las IES oficiales del orden nacional podían participar mediante la conformación de una alianza con otra IES, y que esta condición la cumple la propuesta de la Alianza “ArauCapaz: modelo educativo para el desarrollo rural y la construcción de paz”, también es cierto que la convocatoria establece que la IES líder de la alianza debe suscribir un convenio con el Ministerio entre el 2 de enero de 2018 y el 26 de enero de 2018 para ejecutar el proyecto correspondiente (texto de la cuarta viñeta del apartado " OTRAS DISPOSICIONES” en la página 7 y NOTA única del apartado “A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDA?, Página 1 de la convocatoria).

En este sentido, es preciso tener en cuenta que la Ley 996 de 2005[[1]](#endnote-1) “Ley de Garantías Electorales” establece una serie de restricciones en materia de contratación pública, en los meses previos a las elecciones que se llevarán a cabo en el año 2018.

En cuanto a las restricciones a la celebración de contratos y convenios interadministrativos, el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección.

De acuerdo con la resolución 2201 del 04 de marzo de 2017 de la Registraduría Nacional de Estado Civil, las próximas elecciones de congresistas se llevarán a cabo el domingo 11 de marzo de 2018. En consecuencia, a partir de las (00:00 am) del 11 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la Republica sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios (incluye administraciones temporales), gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, no podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos (esto incluye a las Instituciones de Educación Superior, técnicas, y tecnológicas de orden territorial); por lo tanto, el Ministerio de Educación Nacional como ente de orden nacional, no podrá ser parte en relaciones contractuales con dichos entes territoriales en ese periodo de restricción.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una institución de educación superior oficial del orden municipal, no es posible que suscriba un convenio interadministrativo con el Ministerio de Educación Nacional, por ende está inhabilitada para ser la institución líder de la alianza, en los términos establecidos en la convocatoria. En este sentido, no se acepta su solicitud.

**Observación 4.**

**“Acreditación institucional de alta calidad.** Junto a los argumentos expuestos, deseamos señalar que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, si bien es de orden municipal, a través de la Acreditación de Alta Calidad conferida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 23096 del 15 de diciembre de 2016, se encuentra facultada para fungir en el orden nacional.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 8 y 9 del Capítulo III del Decreto 1295 del 20 de abril de 2010, en los cuales se indica, respectivamente: *“…las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley…”* y *“…los programas acreditados en calidad podrán extenderse a cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley…”* (pág. 8)*”*

**Respuesta a observación 4.**

Es necesario precisar que el decreto 1295 de 2010, por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, compilado en el decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, hace referencia en términos generales a la condiciones de calidad que debe tener un programa de educación superior para ser ofertado o desarrollado en el país, mientras que la exigencia de suscribir convenios con IES oficiales del orden nacional como líderes de alianza, se corresponde a disposiciones contractuales ya referidas en la respuesta anterior.

Teniendo en cuenta que la Acreditación Institucional de Alta Calidad no le otorga a la Universidad Francisco José de Caldas la facultad de contratar como si fuera del orden nacional, no es posible aceptar su solicitud.

Aunque no se enviaron observaciones como tal, es preciso señalar que la alianza envío nuevamente los documentos de la propuesta presentada en la convocatoria con ajustes o enmiendas en los siguientes aspectos:

1. Modificación de la alianza: Se adiciona como nuevo integrante de la alianza a la Universidad Popular del Cesar.
2. Modificación del plazo de ejecución del proyecto a 6 meses.
3. Modificación del monto de contrapartida.

Tal como se comunicó en el informe de evaluación “Resultados convocatoria III” publicado el 21 de diciembre de 2017 en la página web del MEN, no es posible aceptar modificaciones o enmiendas sobre condiciones que tengan por efecto el mejoramiento de la propuesta inicial respecto de otras, en desigualdad de condiciones para todos los participantes en esta convocatoria, o que incidan en la asignación de puntos para establecer el orden de elegibilidad del banco de proyectos.

En consecuencia, no se aceptan las modificaciones hechas en la conformación de la alianza y en el monto de contrapartida, situación que se verá reflejada en el Informe de Evaluación Final que se adjunta a este documento.

**CAFÉ DE COLOMBIA**

**PERIJÁ CAFETERA Y SOSTENIBLE – EDUCACION Y PRODUCTIVIDAD PARA LA PAZ**

1. Tomado de la Circular No. 38 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional. Asunto: Ley de Garantías en materia contractual. [↑](#endnote-ref-1)